

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL**

### **CAPÍTULO I**

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

#### **ARTÍCULO 1**

DENOMINACIÓN: La Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial (AMRP), es una asociación sin ánimo de lucro regida por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

#### **ARTÍCULO 2**

FINES: La Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial tiene como fines contribuir por cuantos medios estén a su alcance, a un mayor y más profundo conocimiento del campo de la rehabilitación psicosocial y promover su aplicación práctica en la mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno mental y sus familias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las actividades de la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial serán, por tanto:

- **PROMOVER** el desarrollo de políticas y programas tendentes a responder a las necesidades fundamentales específicas de las personas con trastorno mental.
- **FAVORECER** la puesta en común de las experiencias propias de cada autonomía y asegurar la recopilación y la difusión de la información y publicaciones en este campo, usando los medios de información que se consideren más oportunos.
- **ORGANIZAR** actividades científicas para el estudio y debate de los diferentes aspectos de la rehabilitación psicosocial.
- **PROPORCIONAR** servicios de consulta en materia de Rehabilitación Psicosocial.
- **COLABORAR** con las organizaciones públicas y privadas que estén implicadas, ya sea directa o indirectamente, con la Rehabilitación Psicosocial, así como con cualquier otro organismo que pudiera contribuir positivamente a los fines propios de la AMRP.
- **DEFENDER** los derechos humanos en este colectivo, mediante la contribución a una imagen no estigmatizante de las personas con trastornos mentales, la promoción del acceso justo a la prevención y la atención integral para todas las personas que lo necesiten, el apoyo a las personas más vulnerables dentro del propio colectivo como pueden ser las víctimas de la violencia de género con trastornos mentales, personas inmigrantes con problemas de salud mental, etc....
- **PROMOVER** y favorecer el asociacionismo y grupos de autoayuda como forma de organización de usuarios y familias afectadas.
- **PUBLICAR** documentos escritos o audiovisuales que puedan apoyar en algún modo la rehabilitación psicosocial y ponerlos a disposición para el uso de todas las personas interesadas.
- **APOYAR** los esfuerzos para reducir las tasas de recaída y el nivel de incapacidad de las personas con trastorno mental.

### **ARTÍCULO 3**

DOMICILIO se establece el domicilio de la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial en Madrid, sito en Paseo General Martínez Campos, 36 bajo (28010).

### **ARTÍCULO 4**

La AMRP tendrá como ÁMBITO TERRITORIAL la Comunidad Autónoma de Madrid. Apoyará a otras entidades, cuando sea posible y adecuado, en el desarrollo de la rehabilitación psicosocial a nivel estatal o internacional.

### **ARTÍCULO 5**

La DURACIÓN de la AMRP será por tiempo indefinido.

### **ARTÍCULO 6**

La AMRP se constituye sin patrimonio social, y se mantendrá económicamente con las cuotas de los socios y los ingresos derivados de las actividades científicas de la Asociación, así como de posibles donaciones y subvenciones.

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

### ARTÍCULO 7

Podrán pertenecer a la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial (AMRP) aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que, siendo profesionales relacionados con la Salud Mental, tengan interés en el desarrollo de los fines propios de la Asociación.

### ARTÍCULO 8

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores:** serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número:** los que ingresen después de la constitución de la Asociación. A todos los efectos, los Socios Fundadores estarán equiparados en derechos y obligaciones a los socios de número. Los socios de número ingresarán, previa solicitud de inscripción, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada en la Asamblea General.
- c) **Socios de honor:** los que por su prestigio profesional o por haber contribuido en modo destacado a la difusión y desarrollo de la Asociación y los principios de ésta, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor será efectivo a propuesta de la Junta de Gobierno en Asamblea General.

### ARTÍCULO 9

Los socios de número abonarán las cuotas en la cuantía y forma que se fije en la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Los socios de honor, así como los socios de número jubilados, estarán exentos del pago de cuota.

### ARTÍCULO 10

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por separación voluntaria de la Asociación, comunicada por escrito del interesado/a al Presidente/a.
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General, por mayoría simple, a propuesta motivada de la Junta de Gobierno, previa apertura de un expediente contradictorio con audiencia al interesado.
- c) Por impago de dos cuotas anuales. Su reingreso podrá solicitarlo previo pago de la cuota adeudada y siguiendo la vía del artículo 8.b.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## **ARTÍCULO 11**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los Órganos de Gobierno.
- e) Recibir información sobre la composición de los Órganos de Gobierno de la AMRP, de los acuerdos adoptados por estos, así como del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la AMRP que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su condición de asociado.

## **ARTÍCULO 12**

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la AMRP y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.
- c) Abonar las cuotas que se fijen, derramas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **ARTÍCULO 13**

La Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial estará regida por la Asamblea General y dispondrá como órgano propio para el cumplimiento de sus objetivos de una Junta de Gobierno.

##### **ARTÍCULO 14**

Constituyen la Asamblea General, todos los miembros de la AMRP que se reúnan para tomar acuerdos, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta de Gobierno, que será quien presida y dirija los debates.

##### **ARTÍCULO 15**

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10% de los socios con derecho a voto.

##### **ARTÍCULO 16**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

##### **ARTÍCULO 17**

Las Asambleas Generales, incluidas las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará constituida sea cual sea el número de socios asistentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, o constituir, integrarse o separarse de federaciones, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.

##### **ARTÍCULO 18**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombrar a la Junta de Gobierno y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) La aprobación del acta de la Asamblea General anterior.
- c) El estudio y aprobación, si procede, del balance del año anterior.

- d) La aprobación o denegación del presupuesto de la Asociación.
- e) El estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria anual respecto al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Constituir, integrarse o separarse de federaciones.
- h) La expulsión o admisión de socios a propuesta de la Junta de Gobierno, según se establece en el artículo 10.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Disposición y enajenación de bienes de la AMRP.
- k) Aprobar el plan de actividades científicas y de publicaciones que se vayan a realizar.
- l) Aprobar los reglamentos que para el desarrollo de los estatutos redacte la Junta de Gobierno.
- m) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- n) Aprobar la disolución de la Asociación.
- o) Aprobar la constitución de secciones.
- p) Elegir las vacantes que en cada momento existan en la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 19.

## **CAPÍTULO IV**

### **JUNTA DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 19**

La Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial estará dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría General.
- d) Prosecretariado.
- e) Dirección de publicaciones
- f) Tesorería.
- g) Cuatro Vocalías.

Todos los cargos que componen la Junta de Gobierno serán *ad honorem* y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años. Si llegaran a cesar por cualquiera causa, las vacantes se cubrirán por elección para el período de mandato que reste, siempre que éste exceda en un año.

#### **ARTÍCULO 20**

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b) Administrar y gestionar el presupuesto de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y resolver las preguntas reglamentarias de los socios.
- e) Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de socios.
- f) Valorar personalmente la admisión de nuevos socios y proponer para su ratificación en la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios según lo expuesto en el artículo 10.b.

#### **ARTÍCULO 21**

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos una vez por trimestre, por convocatoria de la Presidencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presente, siendo necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de los miembros para que tenga validez.

#### **ARTÍCULO 22**

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Asociación a todos los efectos legales, científicos, sociales y administrativos.
- b) Deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones, tanto de la Junta de Gobierno como de Asamblea General.

### **ARTÍCULO 23**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste. Coordinará las secciones y cuantas funciones le asigne la Junta de Gobierno

### **ARTÍCULO 24**

Son funciones de la Secretaría general:

- a) Sellar y firmar con el presidente los documentos que acrediten condición de asociado.
- b) Llevar el registro de asociados.
- c) Autorizar con su firma todo documento que salga de la secretaría.
- d) Firmar el orden del día de las sesiones científicas y Asambleas Generales.
- e) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso que proceda.
- f) Llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados, pasarán al archivo de la Asociación.
- g) Redactar la Memoria de la Secretaría y dar lectura de la misma en la Asamblea General.
- h) Dar periódicamente al Tesorero nota de las altas y bajas que se produzcan.
- i) Intervendrá en todos los documentos referentes a cobros y pagos de los que tomará nota.
- j) Sustener la correspondencia de la Asociación.
- k) Intervendrá igualmente en el Balance que al fin de cada ejercicio ha de presentarse a la Asamblea General.
- l) Es responsable de todo el personal y le corresponde llevar el Inventario de la Asociación.
- m) Hacer y firmar con el presidente las actas de la Junta de Gobierno y Asambleas Generales.
- n) Anotar y leer el resultado de las votaciones.

### **ARTICULO 25**

Es función de la Prosecretaría asumir la secretaría en ausencia de la Secretaría general.

### **ARTÍCULO 26**

Corresponde a la Dirección de publicaciones cuanto se refiere a la edición de trabajos de la AMRP. Asimismo, será el o la directora de la Revista de la Asociación pudiendo colaborar con otras publicaciones de entidades afines.

### **ARTÍCULO 27**

El Tesorero tendrá en depósito los fondos de la Asociación y no efectuará pago alguno sin el correspondiente libramiento autorizado por el Presidente o intervenido por el Secretario. Firmará los recibos de las cuotas y presentará al fin de cada ejercicio, a la aprobación de la Asamblea General, el Balance de ingresos y gastos del mismo y propondrá, de acuerdo con el Presidente, el presupuesto para el Ejercicio siguiente, previamente ratificado por los ~~dos~~ interventores.

### **ARTÍCULO 28**

Los Vocales realizarán aquellas funciones que les designe la Junta de Gobierno y, entre ellas, la coordinación de comisiones.



## **CAPÍTULO V**

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

### **ARTÍCULO 29**

Todos los miembros de la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 30**

Cada tres años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la Junta de Gobierno.

La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de veinte días para las reclamaciones, incluyéndose en él a todos los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho de la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la asociación.

### **ARTÍCULO 31**

Podrán presentarse candidaturas, con sus correspondientes programas, hasta dos meses antes de la votación. Las candidaturas serán completas para la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno proclamará y enviará las candidaturas a los asociados cincuenta días antes de la votación. También podrá enviar a los asociados la presentación de cada candidatura en un máximo de dos folios.

### **ARTÍCULO 32**

Veinte días antes de la votación se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por la Junta de Gobierno saliente. No podrán formar parte de la mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un interventor para la mesa electoral.

### **ARTÍCULO 33**

Los socios ejercerán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elabore la Junta de Gobierno saliente. Existirá el derecho al voto delegado, para lo cual, quien delegue redactará una autorización firmada, identificando al socio en quién delega y acompañado de la fotocopia de su D.N.I. El secretario levantará acta de la votación, y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas.

Terminada la votación, se escutarán los votos públicamente, incluyéndose en el acta los resultados.

### **ARTÍCULO 34**

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta de Gobierno, y a la vista de las mismas, podrán anular las elecciones y se procederá a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

## **CAPITULO VI** DE LAS COMISIONES Y SECCIONES

### **ARTÍCULO 35**

A fin de facilitar las actividades de la Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial, se formarán Comisiones y Secciones.

Serán elegidas en la Asamblea General, manteniendo su vigencia durante el tiempo de mandato de la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 36**

El Cometido de las Comisiones será el de asesorar a la Junta de Gobierno en los asuntos de interés general para la Asociación.

Corresponderá a la Junta de Gobierno determinar el tipo, alcance, componentes y temporalidad, así como el número de las Comisiones. También será función de la Junta de Gobierno la elección o eventual revocación de los miembros responsables de cada Comisión; ésta última se producirá automáticamente cuando no se justifiquen tres ausencias consecutivas a las sesiones de trabajo de la Comisión. La coordinación de las Comisiones estará a cargo de un Vocal de la Junta de Gobierno.

Será, por tanto, función de la Junta de Gobierno informar a los socios de las comisiones que se han mantenido a lo largo del periodo: finalidad de la Comisión, componentes, resultados y todo lo que se considere relevante.

La Comisión finalizará cuando

- a) acabe sus trabajos y hayan cumplido sus cometidos,
- b) por petición de una mayoría cualificada de la comisión
- c) por decisión de la Junta de Gobierno por considerar que la Comisión no está consiguiendo, por los motivos que sean, los objetivos encomendados.

### **ARTÍCULO 37**

La Asociación podrá constituir Secciones que agrupen asociados con determinadas orientaciones, tendencias o intereses comunes específicos a nivel científico o profesional.

La constitución de una Sección será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno o un número no inferior a quince socios.

Los socios que propongan las Secciones serán miembros de las mismas, así como todos los asociados que lo soliciten y serán de carácter abierto. Éstas tendrán un Presidente y un Secretario elegidos entre ellos.

La Junta de Gobierno estará facultada para convocar al Presidente de cualquier Sección para que informe de las actividades de la misma. Así mismo, el Presidente de cada Sección deberá dar cuenta anualmente del funcionamiento de su Sección ante la Asamblea General para que quede reflejado en la memoria de actividades.

El Secretario de cada Sección recogerá actas de las reuniones, que deberán enviarse a la Junta de Gobierno en el plazo de un mes. El Vicepresidente será el responsable de la coordinación de las secciones.

La sección finalizará cuando:

- a) Por petición de la mayoría cualificada de los miembros de la sección dirigida a la Junta de Gobierno y aprobado en Asamblea General.
- b) Por decisión motivada de la Asamblea general cuando la Sección no cumpla con los objetivos y fines de la AMRP o por falta demostrada de actividad a lo largo de un año, que vacíe de contenido propio dicha sección.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS, PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES**

#### **ARTÍCULO 38**

La Asociación celebrará como mínimo una reunión científica anual. La Junta de Gobierno determinará la fecha y el lugar velando por el nivel técnico y la calidad de la misma.

#### **ARTÍCULO 39**

La Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial contará con una Revista de publicación periódica mínima anual, que será el órgano de expresión de la Asociación, siendo su línea editorial responsabilidad de la Junta de Gobierno. La suscripción a la Revista se incluirá en las cuotas obligatorias de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 40**

La Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial desarrollará las acciones necesarias para fomentar la presencia en las redes sociales y el uso de la comunicación 2.0.

Esta labor será responsabilidad de la Junta de Gobierno que pondrá los medios necesarios y a su alcance para llevarlo a cabo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 41**

La Asociación Madrileña de Rehabilitación Psicosocial podrá ser disuelta por la Asamblea General, convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, al menos, por dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto. A tal supuesto, la Junta de Gobierno designará una comisión liquidadora, integrada por cinco socios, que deberá efectuarla en el más breve plazo de tiempo.

#### **ARTÍCULO 42**

Son causas de disolución:

- a) Haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente.
- b) Por haber realizado el fin para el que se constituyó.
- c) Ser imposible aplicar la actividad y los medios de que se disponen al fin establecido.
- d) Por sentencia judicial.
- e) Por voluntad de los socios según el artículo 41.

#### **ARTÍCULO 43**

En caso de disolución, el patrimonio económico que la Asociación posea en el momento, será destinado a una o varias instituciones sociales sin ánimo de lucro relacionadas con la salud mental. La elección de la institución social a la que se transmitirá el patrimonio económico de la Asociación se decidirá en la Asamblea General en la de se hubiere decidido la disolución de la Asociación

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley de Asociaciones del 22 de marzo de 2002 y disposiciones complementarias.